

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

**ACUERDO DEL COLEGIO ELECTORAL 2024, DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN PARA LAS COORDINACIONES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 2024-2025.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de las Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas (en adelante, "Lineamientos para las Elecciones del SNT") vigentes son el ordenamiento jurídico que regula el proceso de elección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, "SNT").

**SEGUNDO.** El Colegio Electoral del SNT es competente para organizar y llevar a cabo el proceso de elección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones, en consecuencia, se emite el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 4, 5, 12, 20, 23 y demás concordantes y aplicables de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, "Lineamientos de las Instancias"); 4, 6, 12 y 27 de los Lineamientos para las Elecciones del SNT.

**TERCERO.** Que los Lineamientos para las Elecciones del SNT, tienen por objeto normar el procedimiento, los plazos y términos del proceso de selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones del Sistema Nacional, así como garantizar el ejercicio de los derechos de las personas candidatas, a través de la resolución de las controversias que se susciten durante la elección.

Asimismo, prevé que las elecciones de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones deberán llevarse a cabo transcurrido un año de la elección ordinaria, comenzando con la etapa de renovación o reelección de dichas coordinaciones y de sus respectivas secretarías. Así como el nombramiento de un Colegio Electoral por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el cual será responsable de llevar a cabo el proceso de elección.



Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

**CUARTO.** Que los integrantes del Colegio Electoral están sujetos a cumplir y a hacer que se cumplan los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, equidad, autonomía e independencia, bajo los cuales se debe regir el proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los referidos Lineamientos de Elecciones.

**QUINTO.** Que, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Elecciones, el proceso ordinario de elección y/o reelección inicia al expedirse la Convocatoria por parte del Colegio Electoral y concluye ordinariamente con la designación de las personas candidatas a los puestos de elección o reelección por parte del Colegio Electoral, así como extraordinariamente con la resolución del último medio de impugnación interpuesto en contra de la determinación del Colegio Electoral.

**SEXTO.** Que el seis de noviembre de dos mil veinticuatro el Colegio Electoral nombrado para el proceso de elección y/o reelección de las Coordinaciones de las Instancias del SNT 2024-2025, llevo a cabo su Segunda Sesión de Trabajo donde aprobó por unanimidad la Convocatoria para el Proceso de Elección y/o Reelección para las Coordinaciones de las Instancias del SNT 2024-2025, y fuera notificada en esa misma fecha, con efectos de publicación a los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SÉPTIMO.** Que el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces presidente de la república Andrés Manuel López Obrador remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Unión la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformar, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, misma que fuera publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 6457-18.

En donde de entre las reformas propuestas se encuentra la reforma el artículo 6º constitucional, apartado A, en la que se propone la transferencia de las facultades en la tutela de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales que tienen los organismos constitucionalmente autónomos en la materia, a distintas entidades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

**OCTAVO.** Que el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión discutió el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, aprobándolo por mayoría en lo general con 347 votos a favor y 332 en lo particular, con motivo de ello expidió la Minuta con número CD-LXVI-I-IP-014, para que fuera remitida a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-I-1P-014/01\\_minuta\\_014\\_20nov24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-I-1P-014/01_minuta_014_20nov24.pdf)





Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

Ante esta situación de extinción institucional a partir de esta fecha, no se tuvieron las condiciones necesarias para que el Colegio Electoral pudiera garantizar la continuidad de las fases del proceso electoral previstas en los Lineamientos para las Elecciones del SNT y con ello la renovación de las Coordinaciones de las Instancias del SNT.

**NOVENO.** Que el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión discutió el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, aprobándolo por mayoría en lo general con 128 votos y 126 votos en lo particular. Posterior a su aprobación, se instruyó la remisión inmediata del dictamen a las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** Que el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión emitió la declaratoria de aprobación de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, de entre ellos la reforma al artículo 6° constitucional, apartado A, en donde se extingue al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en la materia.

Que la reforma aprobada, en su artículo Segundo y Sexto transitorio, establece que los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos Garantes de las entidades federativas, a la entrada en vigor del Decreto continúen en su encargo y concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación que adecue para tal efecto el Congreso de la Unión dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la vigencia del Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, emitió el proyecto de declaratoria de constitucionalidad, por el que se extingue a siete órganos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en la materia, y con motivo de ello se remite al poder ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

Y que a la letra dice:

*“El Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa aprobación de la mayoría de las honorables*



Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

*legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de simplificación orgánica. Pasa al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales”.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que ante el contexto político que enfrenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Organismos Garantes de las entidades federativas y con ello las personas Comisionadas, con la aprobación y entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, y toda vez que se actualiza una causa de fuerza mayor para poder garantizar la designación por un año de las personas que resultaran elegidas como Coordinadoras de las Instancias con motivo del Proceso de Elección y/o Reelección para las Coordinaciones de las Instancias del SNT 2024-2025.

Es que resulta oportuno dejar sin efectos la Convocatoria para el Proceso de Elección y/o Reelección de las Coordinaciones de las Instancias del SNT 2024-2025, esto en términos del artículo 12 de los Lineamientos para las Elecciones del SNT.

**DÉCIMO TERCERO.** Que este Colegio Electoral, ante la ausencia de regulación normativa expresa, carece de atribuciones en la normatividad que reglamenta nuestro actuar para el cumplimiento de nuestros objetivos, para pronunciarse sobre la ampliación formal del plazo de las personas que actualmente coordinan las diversas Instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, de prácticas históricas que sirven como precedentes del Sistema Nacional de Transparencia y de una interpretación armónica del artículo 6 de los Lineamientos para las Elecciones del SNT, que refiere que el proceso para la elección o reelección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones, inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye ordinariamente con la designación de los candidatos a los puestos de elección y/o reelección por parte del Colegio Electoral. Por lo que, no se advierte la existencia de ningún impedimento normativo, aunado a que cuentan con la legitimación de haber sido electas conforme a todos los requisitos legales, así como en un proceso deliberativo abierto y democrático propio del SNT, para que dichas personas puedan seguir coordinando las respectivas instancias del SNT, hasta la desaparición del INAI y del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o en su caso, con la entrada en vigor de la legislación que sea expedida por el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los transitorios Segundo y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

materia de simplificación orgánica.

Por las razones expuestas, con base en el artículo 27 de los *Lineamientos para la Elección y/o Reelección de las Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas*, el Colegio Electoral del SNT emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba dejar sin efectos la Convocatoria para el Proceso de Elección y/o Reelección para las Coordinaciones de las Instancias del SNT 2024-2025, emitida y publicada por el Colegio Electoral del SNT, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Colegio Electoral del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico desde la dirección de correo del Secretario Ejecutivo del SNT ([sergio.contreras@inai.org.mx](mailto:sergio.contreras@inai.org.mx)); así como, se lleve a cabo su publicación en el portal de internet del Sistema Nacional de Transparencia (<http://snt.org.mx>)

**CUARTO.** El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes del Colegio Electoral del SNT en el marco de la Tercera Sesión celebrada el 12 de diciembre de 2024, y que a nombre y representación de dicho Colegio da fe el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

**Dr. Sergio Octavio Contreras Padilla**  
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia